

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 53 folios y uno de medidas con 07 folios, informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde ordenada mediante auto de fecha 13 de Marzo de 2012. Sírvase proveer. Floridablanca, Julio 09 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De la revisión del expediente, se observa que la parte demandante dentro del proceso de marras no ha adelantado las gestiones tendientes a notificar a la demandada ZORAYDA TRIANA DE JIMENEZ del auto que dispuso librar mandamiento de pago en su contra, carga impuesta mediante auto de fecha 13 de Marzo de 2012, desatendiendo la obligación de dar impulso al proceso.

Visto lo anterior, y como quiera que existe una carga procesal que requiere del cumplimiento de la parte demandante, este Despacho acogerá lo dispuesto en el numeral 1 artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará del presente proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, adelantar las gestiones tendientes a notificar a la demandada ZORAYDA TRIANA DE JIMENEZ del auto que dispuso librar mandamiento de pago en su contra, so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PERMANEZCAN estas diligencias en la secretaría mientras se cumple el término o se acata el requerimiento.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 60 del día 23/07/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 21 folios y uno de medidas con 11 folios, informando que se encontró el proceso de marras en los procesos inactivos del Despacho Judicial, siendo necesario requerir a la parte demandante para que informe si los extremos de la lid han llegado a un acuerdo que ponga fin al proceso o si por el contrario se debe continuar con las etapas del presente juicio. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Julio 09 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De la revisión del expediente, se observa que el proceso de marras ha estado inactivo por más de siete (07) años, motivo por el cual se hace necesario requerir a la parte demandante, a efectos de que se sirva informar si los extremos de lid han llegado a un acuerdo que ponga fin al proceso, o si por el contrario se debe seguir con las subsiguientes etapas del presente juicio. Por lo anterior, este Despacho acogerá lo dispuesto en el numeral 1 artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará del presente proveído, se sirva informar si los extremos de lid han llegado a un acuerdo que ponga fin al proceso, o si por el contrario se debe seguir con las subsiguientes etapas del presente juicio, so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PERMANEZCAN estas diligencias en la secretaría mientras se cumple el término o se acata el requerimiento.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 60 del día 23/07/2020.

RADICADO: 2003-00532-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 38 folios, informando que dentro del presente proceso no se han fijado agencias en derecho. Sirvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, Julio 09 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$86.950,00, valor que deberá ser incluido en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 60 del día 23/07/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 67 folios, informando que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de copias auténticas. Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, Julio 09 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en su escrito que obra a folio 66 del cuaderno de principal, se ordena expedir copia auténtica de las actuaciones que se encuentran relacionadas en el memorial presentado el día 19 de Febrero de 2016.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 60 del día 23/07/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 136 folios, un cuaderno copia con 80 folios, y un cuaderno de recurso de queja con 23 folios, informando que dentro del presente proceso no se han fijado agencias en derecho. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Julio 09 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada **HUGO CHAPARRO MENDOZA**, se señala la suma de \$47.250,00, valor que deberá ser incluido en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 408 folios, uno de medidas con 151 folios, uno de tutela contra el juzgado con 363 folios y dos cuadernos de incidente de nulidad con 46 y 08 folios respectivamente, informando que dentro de las presentes diligencias fue presentado escrito solicitando el reconocimiento de dependiente judicial. Sírvasse ordenar lo conducente.
Floridablanca, Julio 09 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, así como el contenido del memorial obrante al folio 407 del cuaderno principal, mediante el cual solicita tener a la Sra. NAZLY YULIANA BERNAL OCHOA como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante, el Despacho la niega por improcedente, por cuanto no se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, concretamente porque no demostró que la persona autorizada sea abogado(a) o en su defecto, curse actualmente estudios profesionales en derecho.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

RADICADO: 2005-00475-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 83 folios, uno de medidas con 09 folios y uno de segunda instancia con 27 folios, informando que dentro del presente proceso no se han fijado agencias en derecho. Sírvase ordenar lo conducente. Floridablanca, Julio 09 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada se señala la suma de \$434.000,00, valor que deberá ser incluido en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 60 del día 23/07/2020.

RADICADO: 2010-00047-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 30 folios y uno de medidas con 16 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer. Floridablanca, Julio 09 de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 19 - C.1.	\$ 192.591,00
PÓLIZA JUDICIAL, FL. 03 - C.2.	\$ 19.140,00
TOTAL	\$ 211.731,00

SON: DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$211.731,00) MLCTE.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 60 del día 23/07/2020.

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 49 folios y uno de medidas con 40 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Así mismo se comunica que las partes no han cumplido con la carga procesal que les corresponde ordenada mediante providencia de fecha 30 de Marzo de 2011, esto es, aportar la respectiva liquidación del crédito. Sírvase proveer.
Floridablanca, Julio 09 de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 24 - C.1.	\$ 200.450,00
PÓLIZA JUDICIAL, FL. 07 – C.2.	\$ 19.859,00
TOTAL	\$ 220.309,00

SON: DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS (\$220.309,00) MLCTE.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

1.- De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

2.- En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho ordena **REQUERIR** a las partes demandante y demandada para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará del presente proveído, cumplan con la carga procesal que les corresponde, esto es, aportar la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el 446 del C.G.P., so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 60 del día 23/07/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 23 folios, informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde ordenada mediante auto de fecha 12 de Diciembre de 2011. Sírvasse proveer. Floridablanca, Julio 09 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De la revisión del expediente, se observa que la parte demandante no ha cumplido con el requerimiento realizado por el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga (fl. 21), esto es, precisar porqué motivos solicita el emplazamiento del señor ALMEIRO DELGADO ARTEAGA, toda vez que a folios 5 y 6 obran desprendibles de pago de la Caja de retiro de las Fuerzas Militares donde aparece una dirección, carga impuesta mediante auto de fecha 12 de Diciembre de 2011, desatendiendo la obligación de dar impulso al proceso.

Visto lo anterior, y como quiera que existe una carga procesal que requiere del cumplimiento de la parte demandante, este Despacho acogerá lo dispuesto en el numeral 1 artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará del presente proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, precisar porqué motivos solicita el emplazamiento del señor ALMEIRO DELGADO ARTEAGA, toda vez que a folios 5 y 6 obran desprendibles de pago de la Caja de retiro de las Fuerzas Militares donde aparece una dirección, so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PERMANEZCAN estas diligencias en la secretaría mientras se cumple el término o se acata el requerimiento.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 60 del día 23/07/2020.

RADICADO: 2012-00222-00
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 31 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer.
Floridablanca, Julio 09 de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 27 - C.1.	\$ 566.700,00
TOTAL	\$ 566.700,00

SON: QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS (\$566.700,00) MLCTE.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 60 del día 23/07/2020.

RADICADO: 2013-00702-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 34 folios y uno de medidas con 09 folios, para presentar la liquidación de costas del proceso de marras efectuada por secretaría. Sírvase proveer. Floridablanca, Julio 09 de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO, FL. 17 - C.1.	\$ 36.000,00
PÓLIZA JUDICIAL, FL. 02 - C.2.	\$ 14.848,00
TOTAL	\$ 50.848,00

SON: CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$50.848,00) MLCTE.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que la liquidación de costas se efectuó en debida forma, el Juzgado le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 60 del día 23/07/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 15 folios y uno de medidas con 05 folios, informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde ordenada mediante auto de fecha 10 de Abril de 2018. Sírvase proveer. Floridablanca, Julio 09 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De la revisión del expediente, se observa que la parte demandante dentro del proceso de marras no ha adelantado las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada del auto que dispuso librar mandamiento de pago en su contra, carga impuesta mediante auto de fecha 10 de Abril de 2018, desatendiendo la obligación de dar impulso al proceso.

Visto lo anterior, y como quiera que existe una carga procesal que requiere del cumplimiento de la parte demandante, este Despacho acogerá lo dispuesto en el numeral 1 artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará del presente proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, adelantar las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada del auto que dispuso librar mandamiento de pago en su contra, so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PERMANEZCAN estas diligencias en la secretaría mientras se cumple el término o se acata el requerimiento.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 60 del día 23/07/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 19 folios y uno de medidas con 08 folios, informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde ordenada mediante auto de fecha 08 de Junio de 2018. Sírvase proveer. Floridablanca, Julio 09 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De la revisión del expediente, se observa que la parte demandante dentro del proceso de marras no ha adelantado las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada del auto que dispuso librar mandamiento de pago en su contra, carga impuesta mediante auto de fecha 08 de Junio de 2018, desatendiendo la obligación de dar impulso al proceso.

Visto lo anterior, y como quiera que existe una carga procesal que requiere del cumplimiento de la parte demandante, este Despacho acogerá lo dispuesto en el numeral 1 artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará del presente proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, adelantar las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada del auto que dispuso librar mandamiento de pago en su contra, so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PERMANEZCAN estas diligencias en la secretaría mientras se cumple el término o se acata el requerimiento.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 60 del día 23/07/2020.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 21 folios y uno de medidas con 06 folios, informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le corresponde ordenada mediante auto de fecha 10 de Septiembre de 2018. Sírvase proveer. Floridablanca, Julio 09 de 2020.


GERMAN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De la revisión del expediente, se observa que la parte demandante dentro del proceso de marras no ha adelantado las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada del auto que dispuso librar mandamiento de pago en su contra, carga impuesta mediante auto de fecha 10 de Septiembre de 2018, desatendiendo la obligación de dar impulso al proceso.

Visto lo anterior, y como quiera que existe una carga procesal que requiere del cumplimiento de la parte demandante, este Despacho acogerá lo dispuesto en el numeral 1 artículo 317 del Código General del Proceso, para lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará del presente proveído, cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, adelantar las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada del auto que dispuso librar mandamiento de pago en su contra, so pena de terminar la presente actuación en la forma dispuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PERMANEZCAN estas diligencias en la secretaría mientras se cumple el término o se acata el requerimiento.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 60 del día 23/07/2020.

Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte interesada no allegó copia informal del contrato de leasing No. 188726, tal como lo anunció el juzgado comitente. Sírvasse proveer.

Floridablanca, Julio 09 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada no aportó copia informal del contrato de leasing No. 188726, tal y como lo anunció el Despacho comitente dentro del Comisorio Civil No. 40, hecho que impide determinar cuál es el lugar donde se encuentra ubicado el COMPRESOR ATLAS COPCO XAS A150 PSI CON MOTOR JOHN DEERE 404HF285, esta juzgadora procederá a hacer devolución, sin diligenciar, del despacho comisorio antes citado. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar cumplimiento a la comisión conferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Bucaramanga, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos al juzgado comitente, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

RADICADO: 2020-00192-00
ACCIÓN DE TUTELA – PETICIÓN

Al Despacho de la señora Juez, informando que se allegó escrito de tutela mediante correo electrónico, consta de cuatro archivos en PDF y uno en WORD, para un total de 41 folios. Sírvase proveer lo que corresponda. Floridablanca, Julio 21 de 2020.


GERMÁN MUÑOZ CABALLERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
CARRERA 10 No. 4-48 PRIMER PISO Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: GABRIEL LEÓN CC 80.095.034
ACCIONADA: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA FLORIDA – PROPIEDAD HORIZONTAL
RADICADO: 682764003001-2020-00192-00.

Floridablanca, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Civil Municipal de Floridablanca;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela promovida por **GABRIEL LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.095.034 y en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE LA FLORIDA – PROPIEDAD HORIZONTAL**, representada por el señor HECTOR MENDOZA Y el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la misma a la parte accionada, para que se pronuncie sobre cada uno de los hechos y pretensiones de la acción impetrada dentro de los dos (02) días siguientes a la notificación del presente proveído.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

CUARTO: PREVENIR a la entidad accionada, que los informes que alleguen se entenderán rendidos bajo juramento y en caso de que no sean presentados dentro del plazo fijado, se tendrán como ciertos los hechos referidos en la acción de tutela, procediendo a resolver de plano.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado No. 60 del 23 de Julio de 2020.